

Resolución Administrativa de sanción. Expediente Nro. DDCP-IC-2021-116

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la Director (a) General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: “*Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente*”;

Que, el “*Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional*” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “*(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal*” así como también “*El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo* (...)”;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “*Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente*”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2.

Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional (...);

Que, mediante Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. I-SIE-EPP-2020937-21, de fecha 07 de octubre de 2021, la máxima autoridad autoriza el inicio del procedimiento precontractual Nro. SIE-EPP-2020937-21, con el presupuesto referencial que consta en la documentación habilitante del proceso, con un plazo de ciento veinte días (120) y objeto contractual “*MANTENIMIENTO DE TANQUES Y LINEAS DE COMBUSTIBLE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPOSITOS DE PESCA ARTESANAL ZONA NORTE PERTENECIENTES A EP PETROECUADOR*”;

Que, el proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A con RUC 1792031672001 a quien en adelante se lo denominará “*el administrado*”, presentó su oferta dentro del procedimiento signado con el código Nro. SIE-EPP-2020937-21, en el cual en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, el referido oferente declaró que:

“(...) Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;

Que, dentro del procedimiento signado con código SIE-EPP-2020937-21, la entidad contratante solicitó convalidación de errores, en la cual a través del documento denominado “*Acta de Convalidación de Errores*”, publicada por la entidad contratante en el Sistema Oficial de Contratación Pública-SOCE, la comisión técnica solicitó al oferente TRUSTOIL COMPANY S.A., convalidar la siguiente información de la oferta presentada en el procedimiento referido : “*Experiencia del Personal técnico mínimo: Presentar los certificados de trabajo por la empresa donde prestó sus servicios, acompañados obligatoriamente del Mecanizado del IESS de las siguientes personas:*

- Líder de grupo técnico: Ing. José Darío Montenegro Castillo
- Técnico de Revestimiento de tanques: Sr. Fredy Rodrigo Valdez Verdugo”;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el proveedor y publicada a través del SOCE, en respuesta a la convalidación de errores solicitada dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020937-21, se constató que el proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A presentó:

- Factura física Nro. 002-001-000000262, emitida por Valdez Verdugo Freddy Rodrigo al cliente Carlos Erazo con RUC 1700900002001 de fecha 11 de marzo de 2020, por un valor de \$3400,00.
- Certificado de fecha 10 de septiembre de 2021 a favor del señor Valdez Verdugo Freddy Rodrigo, suscrito por el señor Erazo Diago Carlos Alberto;

Que, mediante Resolución Nro. ADJ-SIE-EPP-2020937-21, de fecha 03 de diciembre de 2021, la máxima autoridad resuelve “(...) *Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de “MANTENIMIENTO DE TANQUES Y LINEAS DE COMBUSTIBLE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPOSITOS DE PESCA ARTESANAL ZONA NORTE PERTENECIENTES A EP PETROECUADOR”, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-EPP-2020937-21, a la compañía TRUSTOIL COMPANY S.A., por el valor de USD 250,00.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 dólares de Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ciento veinte (120) días, después de la suscripción del acta de la reunión de inicio de contrato (KOM), la cual se suscribirá dentro del término de cinco (5) días”;*

Que, mediante oficio Nro. SC-SIE-EPP-2020937-21-001 de 19 de noviembre de 2021, se pone en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, una denuncia relacionada a la convalidación de errores del procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020937-21, de la entidad contratante Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en la cual se señala lo siguiente:

“(...) Según el PLIEGO SIE-EPP-2020937-21 adjunto en los archivos anexos del SOCE, solicitan que para dar cumplimiento al personal técnico mínimo hay que adjuntar en la oferta un listado con el detalle del personal técnico (...).

A pesar de esto la entidad solicita a los oferentes que no presentaron este documento realizar la convalidación. Entre los proveedores a los que se les envió a convalidar esto está la empresa TRUSTOIL COMPANY (...).

(...)Experiencia del Personal técnico mínimo: Presentar los certificados de trabajos por la empresa donde prestó sus servicios, acompañados obligatoriamente del Mecanizado del IESS, de las siguientes personas:

Líder de grupo técnico: Ing. José Darío Montenegro Castillo

Técnico de Mantenimiento de tanques: Sr. Freddy Rodrigo Valdez Verdugo

Para poder cumplir con la experiencia del Sr. Fredy Valdez, el proveedor presenta una factura de “los servicios prestados” en revestimiento interno de un tanque de 6000gal de la Estación de Servicio ELOY ALFARO. Dicha factura no es legal. Por lo siguiente:

1. La factura es emitida el 11 de marzo de 2020, pero la fecha de autorización de impresión de factura es el 16 de septiembre de 2020, por lo que dicho documento no es válido, ya que primero se debe autorizar la impresión y luego emitir una factura.

2. Por ese motivo se procede a consulta este documento en el SRI para verificar la validez, dando como resultado que no es válido para su emisión:

El señor Carlos Erazo es agente de retención, por lo que debieron presentar la factura con la retención.

Adicionalmente adjunta el certificado de la factura donde lógicamente si la factura esta falsificada el certificado también, donde se puede evidenciar que la parte de “Mantenimiento consiste en: Recubrimiento interno con fibra de vidrio de 1 tanque de combustible” esta adulterado (...);

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0019-O de 24 de enero de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento de la Empresa Pública EP PETROECUADOR, la denuncia ingresada al SERCOP del procedimiento signado con código SIE-EPP-2020937-21 y se solicitó se informe sobre las acciones tomadas;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-CCI-2022-0007-O de 31 de marzo de 2022, la Empresa Pública EP PETROECUADOR, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0019-O de 24 de enero de 2022 señaló: “(...) me permito adjuntar el informe elaborado por la Comisión Técnica, designada para llevar adelante el referido procedimiento”. En el informe adjunto, respecto a la denuncia se indica:

“(...) La Comisión Técnica cumplió en calificar la experiencia del personal en apego al pliego del proceso y sus parámetros de evaluación que en su parte pertinente indica: (...) “Deberá presentar certificados de trabajos emitidos por la empresa donde prestó sus servicios, acompañados obligatoriamente del Mecanizado del IESS (en caso de Relación de Dependencia)...” La Comisión Técnica solicito al oferente TRUSTOIL COMPANY convalidar “presentar los certificados de trabajo por la empresa donde prestó sus servicios, acompañados obligatoriamente del Mecanizado del IESS, de las siguientes personas:

- Líder de grupo técnico: Ing. José Darío Montenegro Castillo*
- Técnico de Revestimiento de tanques: Sr. Fredy Rodrigo Valdez Verdugo”.*

Con lo cual se puede evidenciar que la Comisión Técnica no tomo en cuenta la factura referida por el señor Mario Córdor como un parámetro valido en la calificación.

Es Importante concluir que el oferente TRUSTOIL COMPANY presento el mecanizado del IESS requerido.

CONCLUSIÓN:

La Comisión Técnica del proceso precontractual Nro. SIE-EPP-2020937-21, ha procedido a calificar las ofertas cumpliendo con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y con la ética profesional para no perjudicar ningún oferente y garantizar los intereses de EP PETROECUADOR.

RECOMENDACIÓN:

Con el objetivo de viabilizar el proceso de contratación del “MANTENIMIENTO DE TANQUES Y LINEAS DE COMBUSTIBLE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPOSITOS DE PESCA ARTESANAL ZONA NORTE PERTENECIENTES A EP PETROECUADOR” lo cual es considerado de valiosa importancia para garantizar el abastecimiento de combustible desde los centros de distribución de combustible la Zona Norte de EP PETROECUADOR y evitar sanciones de los Entes de Control así como impactos sociales por desabastecimiento en áreas donde las estaciones de servicio son el único centro de distribución, se recomienda continuar con el proceso contractual según los resultados de la puja realizada el 17 de noviembre de 2021”;

Que, en virtud de la revisión del informe de la comisión técnica referido en el considerando que antecede, de la revisión del acta de calificación publicada en el SOCE del procedimiento SIE-EPP-2020937-21, se constata que de la convalidación de errores presentada por el proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A se tomó como parámetro de calificación únicamente el certificado de 10 de septiembre de 2020 suscrito por el señor Erazo Diago Carlos Alberto a favor del señor Valdez Verdugo Freddy Rodrigo, miembro del personal técnico de la oferta, sin que se haga referencia a la factura Nro. 002-001-000000262;

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-20220499-O de 12 de septiembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, solicitó al Servicio de Rentas Internas- SRI-, lo siguiente:

“(…) informar si la factura detallada a continuación, fue declarada, conforme la información constante en el Anexo Transaccional Simplificado – ATS con relación a: empresa emisora, número de comprobante, fecha de emisión, cliente, concepto y valor total facturado, de acuerdo a los registros reportados por las empresas (clientes y emisor) al Servicio de Rentas Internas -SRI, y en caso de variar el contenido, se solicita se detalle el mismo.

- *Factura física Nro. 002-001-000000262 emitida por VALDEZ VERDUGO FREDDY RODRIGO al cliente Carlos Erazo con RUC 1700900002001 de fecha 11 de marzo de 2020, por un valor de \$3400,00”;*

Que, con oficio SRI-ZPI-SOC-2022-0007-O de 21 de septiembre de 2022, la Ing. Ana Cristina Cárdenas López Coordinadora zonal 9 de Gestión Tributaria emite respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-20220499-O de 12 de septiembre de 2022, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo a la información de anexos que dispone la Administración Tributaria sobre el sujeto pasivo TRUSTOIL COMPANY S.A con RUC 1792031672001, se informa que durante el ejercicio fiscal 2020 el sujeto pasivo no reporta en sus anexos información de compras realizadas al sujeto pasivo ERAZO DIAGO CARLOS ALBERTO con RUC 1700900002001, correspondiente a la factura física Nro. 002-001000000262.

De igual manera de acuerdo a la información que dispone la Administración Tributaria sobre el sujeto pasivo ERAZO DIAGO CARLOS ALBERTO con RUC 1700900002001, se informa que durante el ejercicio fiscal 2020 no reporta ventas realizadas al sujeto pasivo TRUSTOIL COMPANY S.A con RUC 1792031672001”;

Que, el Servicio de Rentas Internas no emitió respuesta específica sobre la validación de la factura física Nro. 002-001-000000262 emitida por VALDEZ VERDUGO FREDDY RODRIGO al cliente Carlos Erazo con RUC 1700900002001, de fecha 11 de marzo de 2020, por un valor de \$3400,00, por lo que el pronunciamiento sobre la verificación realizada mediante oficio SRI-ZPI-SOC-2022-0007-O de 21 de septiembre de 2022, suscrito por Ana Cristina Cárdenas López, Coordinadora zonal 9 de Gestión Tributaria, no constituye prueba concluyente dentro del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0503-O de 13 de septiembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicita al señor Dr. Carlos Alberto Erazo Diago, certificar la autenticidad del certificado emitido a favor del señor Valdez Verdugo Freddy Rodrigo; así como de la factura física Nro. 002-001-000000262 emitida por VALDEZ VERDUGO FREDDY RODRIGO al cliente Carlos Erazo Diago con RUP 1700900002001 de fecha 11 de marzo de 2020, por un valor de \$3400,00; para lo cual se le remitió adjunta la información señalada constante en el expediente del procedimiento de contratación objeto de verificación;

Que, con oficio s/n de fecha 29 de septiembre de 2022, el Dr. Carlos Alberto Erazo Diago emite respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0503-O de 13 de septiembre de 2022, señalando lo siguiente:

“Por medio de la presente Yo, CARLOS ALBERTO ERAZO DIAGO con Ruc: 1700900002001 propietario de la ESTACION DE SERICIO MASGAS ELOY ALFARO, doy respuesta al Oficio Nro. SERCOP DDCP-2022-0503-0, en donde me indican que el señor VALDEZ VERDUGO FREDDY RODRIGO, presenta una Factura y Certificado de Mantenimientos de Tanques con varias inconsistencias con nuestros Datos, PRIMERO Contablemente la Factura no está registrada y la Firma no es auténtica, tanto en la Factura como en el Certificado ,el Señor Valdez Rodrigo , no ha prestado los servicios que constan en la factura y certificado antes mencionados, ya que cabe recalcar que en

nuestra estación contamos con tanques de 10.000 galones, El Señor Valdez ha prestado sus servicios de otro tipo de mantenimientos en la Gasolinera. PERO NO A LOS TANQUES.

Lo cual por esta situación solicito a usted de la forma más comedida poder comunicarme vía telefónica o tener una cita personal, para que usted pueda asesorarme cual sería el proceso a seguir para poder demostrar que no son auténticos los documentos presentados”;

Que, mediante oficio SERCOP-DDCP-2022-0569-O de fecha 03 de octubre de 2022 y oficio SERCOP-DDCP-2022-0662-O de 25 de octubre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó a la Empresa Pública EP PETROECUADOR actualizar el procedimiento de contratación SIE-EPP-2020937-21, considerando que en el SOCE se constató que figura en estado "Ejecución de Contrato " y su plazo de ejecución conforme el contrato fue de 120 días; además, se solicitó se informe sobre las acciones tomadas respecto a la validación de los documentos del proveedor contratado; sin que la entidad contratante haya emitido respuesta específica al SERCOP de las acciones tomadas, ni se ha procedido a registrar la actualización del procedimiento en el SOCE;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0704-O de 10 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al Señor Juan Alberto Córdor Tituaña, Gerente de TRUSTOIL COMPANY S.A, con el inicio de la verificación preliminar dentro del expediente DDCP-IC-2021-116, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el Nro. SIE-EPP-2020937-21, notificado el mismo día al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0714-O de 15 de noviembre de 2022, notificado el mismo día a la dirección electrónica registrada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del señor Juan Alberto Córdor Tituaña, Gerente de TRUSTOIL COMPANY S.A, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2021-116, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0474-M de fecha 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP lo siguiente:

“Con la finalidad de continuar con el análisis del inicio del Procedimiento Sancionatorio, establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sírvase informar en el término de 24 horas si ha ingresado

algún oficio o documento a este Servicio Nacional por parte del Señor Juan Alberto Córdor Tituaña, Gerente TRUSTOIL COMPANY; o a su vez, algún documento de respuesta al oficio No. SERCOP-DDCP-2022-0714-O, desde el 15 de noviembre de 2022 al 29 de noviembre de 2022”;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2022-0198-M de 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, en respuesta al memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0474-M de 30 de noviembre de 2022 señala:

“(...) Al respecto, en mi calidad de Directora de Gestión Documental y Archivo y con fundamento en las atribuciones y responsabilidades que me confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, debo indicar que, la documentación antes mencionada NO se recibió a la cuenta de correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, ni al Sistema de Gestión Documental Quipux, comprendido desde el 15 noviembre 2022 al 29 de noviembre 2022” ;

Que, vencido el término otorgado, conforme lo establecido el artículo 108 de la LOSNCP, el proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A con RUC 1792031672001, no alegó ni presentó ningún descargo específico en relación a la inconsistencia verificada en la documentación objeto de verificación;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0450-M de 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica del SERCOP un documento o certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información correspondiente a los correos de notificación del inicio de verificación preliminar y la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio, remitidos a la dirección electrónica consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-1255-M de 22 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica del SERCOP, en respuesta a memorando Nro.SERCOP-DDCP-2022-0450-M de 17 de noviembre de 2022, señala: *“(...) Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT; La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar”;*

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, la Directora subrogante de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, aprobó el informe de verificación final del expediente DDCP-IC-2021-116 con los elementos de convicción para que el órgano competente resuelva el procedimiento administrativo sancionador;

Que, del contenido del informe señalado en el acápite precedente se desprende:

“Estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se verifica que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A, con RUC 1792031672001, en el procedimiento SIE-EPP-2020937-21 es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, para acreditar la experiencia del personal técnico presentó un certificado de fecha 10 de septiembre de 2020 a favor del señor Valdez Verdugo Freddy Rodrigo, suscrito por el señor Erazo Diago Carlos Alberto; sin embargo, el señor Erazo Diago Carlos Alberto en la validación de la información, señaló que la firma del documento no es auténtica y que los servicios detallados en el certificado referido no fueron prestados por Valdez Verdugo Freddy Rodrigo; certificado que consta como parámetro evaluado en la calificación de la oferta del proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A.

En este punto, nótese que la declaración del formulario de la oferta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; sobre lo cual el proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A con RUP 1792031672001, no ha presentado ninguna prueba que justifique la declaración errónea evidenciada”;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-EPP-2020937-21, publicado el 12 de octubre de 2021, fue de USD 413,434.78;

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece a la infracción “GRAVE”:
“Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0.000015 por el presupuesto inicial del Estado del año de publicación del proceso”, con un tiempo de sanción de 120 días plazo;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-IC-2021-116, elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792031672001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-/, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-EPP-2020937-21, publicado el 12 de octubre del 2021 por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con objeto contractual “*MANTENIMIENTO DE TANQUES Y LINEAS DE COMBUSTIBLE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPOSITOS DE PESCA ARTESANAL ZONA NORTE PERTENECIENTES A EP PETROECUADOR*”, con un presupuesto referencial de USD 413,434.78.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A, con Ruc 1792031672001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- INFORMAR que el representante legal del proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A con Ruc 1792031672001, señor Juan Alberto Córdor Tituaña con cedula de identidad Nro. 1708966948, quien actuó como tal a la fecha de publicación del procedimiento signado con código SIE-EPP-2020937-21, no consta registrado en el Registro Único de Proveedores, por lo cual al referido Representante Legal no se le aplica la sanción dispuesta en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “*Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción*”.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor TRUSTOIL COMPANY S.A, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792031672001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 5.-DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación de la Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 6.-NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art.7.-Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCPIC-2021-116.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Copia:
Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señora Economista
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario, Encargada